

AUTO DE TRAMITE No. 417

Petición No. 31576237

Santiago de Cali, 29 DE OCTUBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA Y SE CORRE EL TRASLADO DEL TRAMITE PARA LA INSCRIPCION EN EL “REDAM”

El Defensor Quinto de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Nororiental, Regional Valle, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1098 de 2006 numerales 8 y 9 artículo 82, ley 1878 de 2021 artículo 1°. Parágrafo tercero y la Ley 2220 de 2022, Capitulo II, artículos 5, 64, 65 69 y 70.

CONSIDERANDO

Que el día 20 de enero de 2025, se programó citación a la parte solicitante, señora DEISY YOLIMA IPIA MENZA, Identificada con la C.C. 34615791, para que aportara los documentos relacionados con Trámite administrativo de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, REDAM, al señor YEISON LEANDRO MONTAÑO ARCHILA identificado con C.C. 1116256511, en calidad de progenitor del (la) niño (a): LAYLA ORIANNA MONTAÑO IPIA, para el día 21 de enero de 2025, a las 03:30 p.m.

El Despacho concedió un término para que la parte citante allegara en forma detallada los periodos y valores adeudados para poder realizar el correspondiente traslado al señor: YEISON LEANDRO MONTAÑO ARCHILA, como en efecto lo hizo el día 31 de enero de 2025.

El día 13 de febrero de 2025 se procede a proferir el auto de tramite No. 115, que corrió traslado y fue notificado vía correo electrónico. Posteriormente, el día 1 de abril de 2025 la señora DEYSY YOLIMA IPIA MENZA, solicita realizar una nueva conciliación que verse sobre la cuota alimentaria, quedando así suspendido el tramite inicial para la inscripción en el REDAM. Esta nueva conciliación tuvo lugar el día 20 de agosto, y fue declarada como fracasada.

Ante esto, la parte solicitante, la señora DEYSY YOLIMA IPIA MENZA, mediante escrito del 2 de septiembre de 2025, y allegando una nueva liquidación actualizada que versa sobre el presunto incumplimiento de la cuota fijada, solicita que se reanude el trámite para la inscripción en el REDAM.

Para el trámite de inscripción en el REDAM, es preciso señalar que el juez o funcionario que conoció del proceso de alimentos y que impuso la cuota alimentaria, iniciará el proceso para registrar al alimentario moroso. Hay que tener en cuenta que no es un reporte automático, sino que el juez o funcionario debe evaluar cada caso en particular para decidir si ordena o no el registro del deudor moroso.

Conforme al artículo 2 de la Ley 2097 de 2021, se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas. acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario. La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales; aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el Artículo 411 del Código Civil Colombiano, que incurran en las condiciones consagradas en el presente Artículo.

De otra parte, el inciso primero del artículo 3 de la ley 2097 de 2021 señala el siguiente procedimiento: En el parágrafo 1° del artículo 3 también señala: «El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de

alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles”

“PARÁGRAFO 2o. Solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.” Negritas fuera de texto

De acuerdo a lo señalado en el parágrafo segundo, anterior, se debe entender que no se acepta fórmulas de arreglo frente a las cuotas alimentarias adeudadas, es decir pagos parciales, únicamente se debe demostrar el pago total de los valores adeudados, de lo contrario procederá la inscripción en el REDAM, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las cuotas alimentarias adeudadas, según la liquidación allegada por la pate acreedora, salvo si se demostrare con los soportes respectivos, que se han realizados abonos anteriores.

«Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.»

Según el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), es un banco de datos electrónico de carácter público y gratuito, creado a partir de la Ley 2097 de 2021, que contiene y administra la información y datos personales del deudor alimentario moroso susceptible de registro y que busca como efecto útil, servir de instrumento para impulsar el pago de dicha obligación.

En mi calidad de Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familia ICBF, Regional Valle del Cauca, Centro Zonal Nororiental - Cali, con funciones en Defensoría de Asuntos Extraprocesales, de conformidad con lo establecido en la Ley 2097 de 2021 y los lineamientos institucionales consignados en el Memorando 202320000000114623 de fecha 06 de septiembre de 2023 emanado de la Dirección de Protección, se han verificado los requisitos exigidos en la solicitud de inscripción en el REDAM me permito indicar que, una vez revisada la solicitud de declaración y registro de deudor alimentario moroso, radicada el 07 de mayo de 2025, con la misma se han allegado los siguiente documentos:

- a) Aporta acta No. 013 fechada del 30 de agosto de 2024, mediante la cual se fijaron los alimentos que son objeto de incumplimiento.
- b) Aporta el registro civil de nacimiento de (la) niño (a) LAYLA ORIANNA MONTAÑO IPIA, hijo (a) de los señores DEYSY YOLIMA IPIA MENZA y YEISON LEANDRO MONTAÑO ARCHILA.
- c) Aporta la cedula de ciudadanía No. 34615791 a nombre de la señora DEYSY YOLIMA IPIA MENZA.
- d) Aporta como datos de ubicación del señor YEISON LEANDRO MONTAÑO ARCHILA, identificado con cedula de ciudadanía 1116256511, la parte solicitante manifiesta que el presunto acreedor tiene como Correo electrónico: yeisonleandroarchila@gmail.com y número de celular 3162595207, residente en la calle 79 B No. 36C- 24, Barrio Manrique en la ciudad de Medellín.
- e) Allega una nueva liquidación con el valor específico de cada una de las cuotas adeudadas, detallando los periodos y valores adeudados por el señor: YEISON LEANDRO MONTAÑO ARCHILA, la cual arroja un valor por cuotas alimentarias no pagadas de \$ 7.624.447,65, más un valor por intereses de \$ 229.487,07, para un total adeudado de



76-10200

\$ 8.482.665,99, según los valores presentados por la parte acreedora, en la siguiente liquidación:

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL CUOTA	CUOTA EXTRA	IPC	MESES MORA	INT. 0,05	INTERES 0,5	CUOTA +INTERES	INCREMENTO	CUOTA AÑO SIGUIENTE
01/09/2024	05/09/2025	\$ 306.399,00		5,20%	12	0,50%	\$ 18.383,94	\$ 324.782,94	\$ 15.932,75	\$ 322.331,75
01/10/2024	05/09/2025	\$ 612.799,00		5,20%	11	0,50%	\$ 33.703,95	\$ 646.502,95	\$ 31.865,55	\$ 644.664,55
01/11/2024	05/09/2025	\$ 612.799,00		5,20%	10	0,50%	\$ 30.639,95	\$ 643.438,95	\$ 31.865,55	\$ 644.664,55
01/12/2024	05/09/2025	\$ 612.799,00		5,20%	9	0,50%	\$ 27.575,96	\$ 640.374,96	\$ 31.865,55	\$ 644.664,55
02/12/2024	05/09/2025		\$ 306.399,00			0,50%	\$ 1.532,00	\$ 307.931,00	\$ 0,00	
01/01/2025	05/09/2025	\$ 644.664,55		0,00%	8	0,50%	\$ 25.786,58	\$ 670.451,13	\$ 0,00	\$ 644.664,55
01/02/2025	05/09/2025	\$ 644.664,55		0,00%	7	0,50%	\$ 22.563,26	\$ 667.227,81	\$ 0,00	\$ 644.664,55
01/03/2025	05/09/2025	\$ 644.664,55		0,00%	6	0,50%	\$ 19.339,94	\$ 664.004,49	\$ 0,00	\$ 644.664,55
01/04/2025	05/09/2025	\$ 644.664,55		0,00%	5	0,50%	\$ 16.116,61	\$ 660.781,16	\$ 0,00	\$ 644.664,55
01/05/2025	05/09/2025	\$ 644.664,55		0,00%	4	0,50%	\$ 12.893,29	\$ 657.557,84	\$ 0,00	\$ 644.664,55
01/06/2025	05/09/2025	\$ 644.664,55		0,00%	3	0,50%	\$ 9.669,97	\$ 654.334,52	\$ 0,00	\$ 644.664,55
01/06/2025	05/09/2025		\$ 322.332,27			0,50%	\$ 1.611,66	\$ 323.943,93		
01/07/2025	05/09/2025	\$ 644.664,55		0,00%	2	0,50%	\$ 6.446,65	\$ 651.111,20	\$ 0,00	\$ 644.664,55
01/08/2025	05/09/2025	\$ 644.664,55		0,00%	1	0,50%	\$ 3.223,32	\$ 647.887,87	\$ 0,00	\$ 644.664,55
01/09/2025	05/09/2025	\$ 322.335,25		0,00%	0	0,50%	\$ 0,00	\$ 322.335,25	\$ 0,00	\$ 322.335,25
		\$ 7.624.447,65					\$ 229.487,07	\$ 8.482.665,99		
/ VALOR TOTAL OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE										
DEISY YOLIMA IPIA										
C.C. 34615791										

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 2097 de 2.021 y los lineamientos institucionales consignados en el Memorando 202320000000114623 de fecha 06 de septiembre de 2.023 emanado de la Dirección de Protección, se han verificado los requisitos exigidos en la solicitud de inscripción en el REDAM a saber:

1. Que la población sea niños, niñas y adolescentes o jóvenes cuando el título ejecutivo se haya constituido siendo menores de edad.
2. Que exista omisión en el pago de alimentos de tres (3) cuotas alimentarias sucesivas o no.
3. Que se aporte el título ejecutivo en donde consten las obligaciones de alimentos, aun cuando no contenga las consecuencias del artículo 9 de la Ley 2097 del 2021 se deberá dar inicio al trámite en virtud del interés superior y la prevalencia de derechos.
4. Que no se trate de una sentencia judicial.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Avocar el conocimiento de petición para tramite de registro en el REDAM, a favor del (la) niño (a) LAYLA ORIANNA MONTAÑO IPIA.

ARTÍCULO SEGUNDO. se ordena adelantar el trámite para la Inscripción en el REDAM, aplicándose el trámite señalado en el inciso primero del artículo 3 de la ley 2097 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar personalmente el presente auto, al señor YEISON LEANDRO MONTAÑO ARCHILA, identificado con C.C. 1116256511, en calidad de progenitor moroso, Correo Electrónico: yeisonleandroarchila@gmail.com, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. correr traslado de la liquidación actualizada de la deuda allegada por la Señora DEISY YOLIMA IPIA MENZA, al deudor alimentario que se reputa en mora, por cinco (5) días hábiles para que se pronuncie sobre la misma, anexando al escrito correspondiente los soportes suficientes y necesarios, que demuestren el cumplimiento parcial o total de la obligación, en armonía con el inciso primero del artículo 3 de la ley 2097 de 2021.

ARTICULO QUINTO. Una vez, vencido el termino de traslado se resolverá sobre la procedencia o no de la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Moroso, requerida

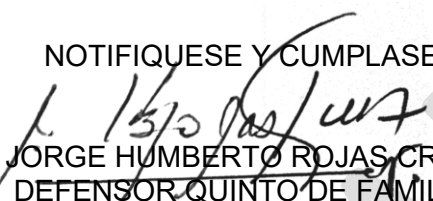
por la Señora DEISY YOLIMA IPIA MENZA en calidad de progenitora del (la) niño (a): LAYLA ORIANNA MONTAÑO IPIA contra el señor YEISON LEANDRO MONTAÑO ARCHILA.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente auto, a la parte Acreedora, señora DEISY YOLIMA IPIA MENZA al Correo electrónico: dey0105@hotmail.com, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO. Haciéndose saber que frente al presente auto de tramite no procede recurso alguno.

ARTICULO OCTAVO. Así mismo, se informa de las consecuencias contempladas en la Ley 2097 de 2021¹, reglamentada por el Decreto 1310 de 2022² especialmente aquellas establecidas en el artículo 6 de la citada norma³.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HUMBERTO ROJAS CRUZ
DEFENSOR QUINTO DE FAMILIA
Centro Zonal Nororiental

Proyectó, reviso y aprobó: Jorge Humberto Rojas Cruz- Defensor Quinto de Familia – Centro Zonal Nororiental

¹ Ley 2097 de 2021, por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones.

² Decreto 1310 de 2022, por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único. Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

³ **ARTÍCULO 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.** La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos
4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.